



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 6836

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2007ER17186 del 24 de Abril de 2007, la señora ALBA GEORGINA ENCISO BERNAL, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.632.498, presentó queja ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a fin de que se efectuó visita técnica en la carrera 79 No. 128-67 Barrio Niza Norte, Localidad de Suba y se autorice la tala de unos individuos arbóreos que están generando inseguridad tanto a los peatones como a los bienes privados.

Que profesionales de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Dirección de control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita el 04 de Julio de 2007, determinando siete (7) individuos arbóreos, los cuales se encuentran emplazados dos (2) en espacio público y cinco (5) en espacio privado, contenida en los conceptos técnicos 2007GTS967 del 6 de Julio de 2007 y 2007GTS969 del 06 de Julio de 2007.

Que el concepto técnico 2007GTS969 del 06 de Julio de 2007, prevé: (...) "*SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE DOS (2) INDIVIDUOS DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA (ACACIA MELANOXYLON) DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE SUCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO Y LOS INDIVIDUOS SE ENCUENTRAN EMPLAZADOS EN ZONA DE ALTA PENDIENTE Y CON GRADO DE INCLINACION ALTO EN ESPACIO PUBLICO CERCANOS A INFRAESTRUCTURA Y SEMBRADOS A INADECUADO DISTANCIAMIENTO. (...)*".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6 8 3 6

Que la Dirección Legal Ambiental de esta entidad, mediante radicado 2007EE38822 del 30 de Noviembre de 2007, en atención a la queja antes mencionada informa a la señora ALBA GEORGINA ENCISO BERNAL, respecto a los documentos que el usuario debe aportar para continuar con el tramite administrativo ambiental de individuos arbóreos ubicados en espacio privado.

Que mediante Resolución 3752 del 30 de Noviembre de 2007, la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría autorizó al JARDIN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, a través de su representante legal o quien haga sus veces para efectuar la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Acacia Negra (Acacia Melanoxylon) ubicados en espacio público, en la carrera 79 No. 128 – 67 de la Localidad de Suba.

Que mediante memorando 2009IE1849 del 26 de Enero de 2009, la Dirección Legal Ambiental, solicitó a la entonces Oficina de Control de Flora y Fauna, en virtud a lo preceptuado en el artículo 12 del Decreto 472 de 2003 visita de seguimiento a la ejecución de la Resolución 3752 del 30 de Noviembre de 2007.

Que con radicado 2009IE6792 del 21 de Marzo de 2009, el Jefe de la antigua Oficina de Control de Flora y Fauna, Ingeniero GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO, determina: (...) *"me permito remitir el informe técnico de seguimiento No. 4881 del 12 de Marzo de 2009, con el cual se verificó que no se ejecutó la tala de los dos (2) individuos de la especie acacia japonesa. (...) Lo anterior, con el fin que se continúa con el trámite legal correspondiente a la resolución 3752 del 2007 y el expediente DM-03-07-1339. (...)".*

Que en el artículo SEGUNDO de la Resolución 3752 del 30 de Noviembre de 2007, se lee: (...) *"El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria".*

Que el citado acto administrativo fue notificado al doctor ROLANDO HIGUITA RODRIGUEZ en calidad de representante legal del JARDIN BOTÁNICO JOSÉ CELISTINO MUTIS, el 18 de Febrero de 2008, con constancia de ejecutoria del 25 de Febrero de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina de Flora y Fauna, realizaron visita de seguimiento al tratamiento silvicultural antes referido contenido en el concepto técnico No. 4881 del 12 de Marzo de 2009, determinando:

AM



E





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6 6 3 6

64

"Se verificó que no se ejecutó la tala de los dos (2) individuos de la especie acacia japonesa. (...)".

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Capítulo V, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria.

Que por su parte el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, determina:

(...) "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contenciosos administrativo. (Pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos):

... 5- Cuando se pierda su vigencia. (...)".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6 8 3 6

Que la Resolución 3752 del 30 de Noviembre de 2007, en el artículo segundo determina, como vigencia del Acto Administrativo seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal d), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia, este Despacho está investido para tramitar de oficio el archivo de la presente diligencia.

En merito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 3752 del 30 de Noviembre de 2007, mediante la cual se autorizó tratamiento silvicultural de tala de dos (2) individuos arbóreos de las especie Acacia Negra (ACACIA MELANOXYLON), al JARDÍN BOTANICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al doctor HERMAN MARTINEZ GOMEZ, en calidad de director del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, o quien haga sus veces en la Avenida Calle 63 No. 68 – 95, teléfono 4377060 de esta Ciudad.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados en la Alcaldía Local de Suba del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6836

siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos del artículo 51 y 52 del Código Contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 25 SEP 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

PROYECTO: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
C.T. No. 4881 DEL 12-03-2009
RADICADO 2009IE6792 DEL 21-03-2009
EXPEDIENTE DM-03-07-1339

